



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO FEDERAL****PODER EJECUTIVO****ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO****INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/20204

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTENTE CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021.....34

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE YUCATÁN..... 36**

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO C.G.-002/2021 59

INE/CG04/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	DOF
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- II. **Resolución.** El 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- III. **Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido Acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

- IV. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que

la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

- VI. Sistema de semáforo epidemiológico** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- VII. Modificación de semáforo epidemiológico.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- VIII. Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- IX. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- X. Resolución INE/CG187/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XI. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP- RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- XII. Resolución INE/CG289/2020.** El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó nuevamente ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIII. Acuerdo INE/CG519/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.
- XIV. Acuerdo CF/22/2020.** El 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Fiscalización aprobó la modificación a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía en el estado de Oaxaca, derivado de la sentencia emitida por la sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave alfanumérica SX-JDC-392/2020.
- XV. Acuerdo INE/CG688/2020.** El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó la modificación de la base novena de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la adición de un capítulo quinto al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, con una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía.
- XVI. Escritos de aspirantes a Candidaturas Independientes y determinaciones de órganos jurisdiccionales.** Diversos aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 han presentado escritos en los que, de manera general, señalan la dificultad excepcional que genera el tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia y, por lo tanto, han solicitado que el plazo sea ampliado.

Aspirantes a una candidatura independiente por una diputación federal

Nombre	Cargo por el que se postulan	Fecha del escrito
Flora Aco González	Diputación Distrito 23 Federal, Ciudad de México	19 de diciembre
Marco Antonio Pérez Filobello	Diputación Distrito 10 Federal, Estado de México	21 de diciembre
Uriel Alejandro López Lemus	Diputación Distrito 01 Federal, Colima	9 de diciembre

Nombre	Cargo por el que se postulan	Fecha del escrito
Jerónimo Salinas	Diputación Distrito 17 Federal, Ciudad de México	21 de diciembre
Dalila Mabel Noriega García	Diputación Distrito 29 Federal, Estado de México	21 de diciembre
Bertha Clara Pérez Tapia	Diputación Distrito 20 Federal, Estado de México	29 de diciembre
Diego Alejandro Martínez Gutiérrez	Diputación Distrito 31 Federal, Ciudad de México	29 de diciembre
Ana Cecilia Viveros Martínez	Diputación Distrito 10 Federal, Veracruz	28 de diciembre

XVII. Consulta a los OPL. Mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, el 30 de diciembre de 2020, se consultó a los OPL, para que dieran respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
3. De Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos/as Independientes; c) Obtención del apoyo ciudadano; y d) Registro de Candidatos/as Independientes

4. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
5. El artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
6. El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
7. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia
8. Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Décimo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.*
9. Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

Motivación del Acuerdo

Plazos determinados en la Resolución INE/CG289/2020.

10. **Facultad para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral.**

a) Proceso Electoral Federal organizado por el INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a),

mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.¹

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en**

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República, publicado en la Gaceta correspondiente el ocho de marzo de dos mil once, que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

[...]

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar

apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.

Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

[...]

En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.

Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

[...]

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.

En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de

apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]

b) Procesos Electorales Locales organizados por los OPL

En el caso de las 16 entidades federativas objeto del presente Acuerdo, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus leyes comiciales, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano
Aguascalientes		
Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)	Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima	
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano
Guerrero		Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Morelos		Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
San Luis Potosí		
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII	Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora
Tabasco	Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE) Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en la **lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir a los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser realizada por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014, máxime que la situación extraordinaria de contingencia sanitaria derivada del COVID-19 obliga a este Instituto a tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano, tomando en consideración el marco legal aplicable sin generar inequidad frente al resto de los actores políticos.

Con base en lo antes transcrito, este Consejo General se encuentra facultado por el Congreso de la Unión para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la LGIPE, como lo es el relativo a la fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes.

11. En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

12. Es necesario señalar que, derivado de las resoluciones a diversos medios de impugnación y/o las fechas de aprobación de las y los aspirantes para comenzar el apoyo de la ciudadanía se han modificado los plazos para recabar apoyo ciudadano de Acuerdo con lo siguiente:

Entidad	Oficio, acuerdo o sentencia por la que se modificó el plazo	Aspirantes a los que aplica	Fecha de término modificada
Guerrero	002/SE/09-12-2020	Edgar Campuzano Osiris González Eduardo Romero y Acevedo	8 de enero
Morelos	IMPEPAC/CEE/330/2020	Todos	6 de febrero (se suspendieron plazos del 24 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021)
	SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC-258/2020 y SCM-JDC-268/2020	3 posibles aspirantes (Luis Jaime Cedano Astorga, Carlos Benítez Sánchez y Edgar Fernando Vargas Santiago), que deberán presentar documentación faltante ante el OPL a más tardar 8 de enero.	14 de febrero (sólo en caso de resultar procedente el registro)
Nuevo León	JDC-091/2020 y JDC-092/2020	Yessica Rodríguez Víctor Martínez Carolina Arroyo y Manuel Gonzáles	20 de enero
Oaxaca	SX-JDC-392/2020	Todos	30 de enero
Zacatecas	oficio IEEZ-02/1183/2020	6 de los 7 aspirantes terminarán de manera diferenciada <ul style="list-style-type: none"> •Yair Emmanuel Herrera Flores, 11 de enero de 2021 (Ayuntamiento Luis Moya) •Ma. de Jesús Hernández Alemán, 20 de enero de 2021 (Ayuntamiento Ojocaliente) •Martina Marín Chávez, 20 de enero de 2021 (Distrito IV) •Rafael Ornelas Ramos, 22 de enero de 2021 (Gubernatura) •Rubén Dávila Montalvo, 20 de enero de 2021 (Distrito II) •Petra García López, 22 de enero de 2021 (Ayuntamiento Guadalupe) 	Entre el 11 y el 22 de enero dependiendo del cuando obtuvieron su constancia como aspirantes

Entidad	Oficio, acuerdo o sentencia por la que se modificó el plazo	Aspirantes a los que aplica	Fecha de término modificada
Sonora	ACUERDO CG82/2020 Se modificó el periodo para recabar apoyo ciudadano de uno de tres aspirantes del 18 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021.	Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
Chihuahua	JDC-55/2020	Jaime García Chávez	5 de febrero

Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

14. Adicionalmente, mediante el Acuerdo **INE/CG688/2020**, el Consejo General aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Consulta a los OPL respecto de escritos recibidos por parte de aspirantes a candidaturas independientes o de ajustes a los plazos por determinación propia de los Organismos o de autoridades jurisdiccionales

15. Mediante la circular INE/UTVOPL/0131/2020, el 30 de diciembre de 2020 a través del SIVOPLE, se consultó a los OPL respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente. De manera específica se les solicitó lo siguiente:

“...solicito su colaboración urgente para remitir a esta unidad técnica la información respecto a las solicitudes de modificación o modificaciones realizadas a los plazos considerados para recabar el apoyo ciudadano, considerando los siguientes supuestos:

1) *Solicitudes recibidas de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos, y que aún no han sido atendidas.*

2) *Información sobre los casos en los que los órganos jurisdiccionales han mandatado el ajuste a los plazos para recabar apoyo ciudadano.*

3) *Información sobre los ajustes aprobados por su Consejo General respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes recibidas o las dificultades que se han presentado en la entidad para cumplir alguno de los requisitos como la apertura de la cuenta bancaria o el alta ante el SAT.”*

En respuesta a ello, respecto de las 16 entidades que se consideran en el presente Acuerdo, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Entidad	Solicitudes recibidas
Ciudad de México	En virtud de que la entidad se encuentra en semáforo rojo, el OPL ha recibido escritos de 19 aspirantes a una diputación y 14 a una alcaldía (33 en total), solicitando la prórroga del plazo para recibir apoyo ciudadano.
Durango	El OPL ha recibido un escrito para solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por parte de un aspirante a candidato independiente a Diputado Local.
Guanajuato	El OPL ha recibido un total de once solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
Puebla	El OPL ha recibido 4 escritos de solicitud para modificar el plazo para recabar el apoyo ciudadano en virtud de que el Gobierno Local emitió decreto por el que se suspenden todas las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de 2020 y hasta el once de enero de 2021.
Yucatán	El OPL ha recibido dos solicitudes de personas aspirantes a candidaturas independientes para modificar el plazo para recabar apoyo ciudadano.

Asimismo, en los casos de Chihuahua, Morelos, Nuevo León y Oaxaca, el órgano jurisdiccional local ha determinado el ajuste en el plazo correspondiente a recabar apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

Entidad	Determinación jurisdiccional
Chihuahua	Mediante el JDC-55/2020, el Tribunal Electoral Local otorgó 10 días más al aspirante por la gubernatura, Jaime García Chávez, para recabar el apoyo ciudadano, por lo que el periodo concluirá el 5 de febrero de 2021.

Entidad	Determinación jurisdiccional
Morelos	<p>Fue hasta el 2 de enero de 2021 cuando el OPL atendió la circular señalando que, el 26 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/330/2020, por el que determinó suspender los plazos para el apoyo ciudadano, señalando que se reanudarán a partir del 11 de enero 2020 y el periodo para esta actividad concluirá el 6 de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, el 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional de la Ciudad de México mediante las sentencias SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC-258/2020 y SCM-JDC-268/2020 ordenó revocar el acuerdo IMPEPAC/CDE-VII/001/2020 emitido por el Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que negó el registro a los CC. Luis Jaime Cedano Astorga Carlos Benítez Sánchez y Edgar Fernando Vargas Santiago como aspirantes a candidatos independiente, con la finalidad de que emita nuevas resoluciones y en su caso otorgue el registro de aspirantes cuyo periodo de apoyo ciudadano comenzaría el 11 de enero y tendrá una duración de 35 días.</p>
Nuevo León	Mediante sentencias JDC-91/2020 y JDC-92/2020 se ajustó como fecha de término para recabar apoyo ciudadano, al 20 de enero de 2021, de la y el aspirantes a la gubernatura, Víctor Manuel Martínez González, y al ayuntamiento de Apodaca, Yessica Carolina Rodríguez Arroyo.
Oaxaca	El 8 de diciembre de 2020, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución recaída en el expediente SX-JDC-392/2020, mediante la cual determinó modificar el Acuerdo y la Convocatoria emitidos por el OPL.

Modificación de los plazos determinados en el Acuerdo INE/CG289/2020

16. Al 30 de diciembre las entidades que son sujetas del presente Acuerdo se encuentran en el siguiente color del semáforo epidemiológico:

Entidad	Color de semáforo epidemiológico
Aguascalientes	Naranja
Ciudad de México	Rojo

Colima	Naranja
Chihuahua	Naranja
Durango	Naranja
Guanajuato	Rojo
Guerrero	Naranja
Morelos	Rojo
Nuevo León	Naranja
Oaxaca	Naranja
Puebla	Naranja
San Luis Potosí	Naranja
Sonora	Naranja
Tabasco	Naranja
Yucatán	Naranja
Zacatecas	Naranja

Del anterior cuadro se obtienen que de las 16 entidades objeto del presente Acuerdo, 13 se encuentran en semáforo naranja y 3 se encuentran en rojo.

Asimismo, cabe mencionar que a nivel nacional 5 entidades se encuentran en semáforo epidemiológico color rojo, 22 en color naranja, 3 en amarillo, y únicamente 2 en verde.

En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.
- 2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que no hay inconveniente en que se amplíe el plazo para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando se realicen los ajustes correspondientes para llevar a cabo las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, tanto en el ámbito federal como local, y así realizar la revisión de los registros en Mesa de Control en los días posteriores establecidos al fin de la fecha de captación, recorriendo también el procesamiento de la información, el periodo de derecho de audiencia y la generación de cifras preliminares y definitivas tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a los Organismos Públicos Locales.

En este sentido se proponen las siguientes modificaciones respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, considerando lo siguiente:

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
Colima	8 de enero	23 de enero Gobernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	8 de enero*	23 de enero Gobernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	8 de enero	23 de enero Gobernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	8 de enero	23 de enero
Ciudad de México	8 de enero	31 de enero
Oaxaca	8 de enero*	31 de enero
Zacatecas	8 de enero*	31 de enero
Aguascalientes	19 de enero	31 de enero
Chihuahua	19 de enero	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	19 de enero	31 de enero
Guanajuato	19 de enero	31 de enero
Morelos	19 de enero	6 de febrero En caso de obtener el registro como aspirantes a una candidatura independiente, el periodo de tres de ellos concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	19 de enero	31 de enero
Sonora	23 de enero	Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 26 de enero

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
		Diputaciones y Presidencias Municipales 31 de enero
Tabasco	19 de enero	31 de enero
Yucatán	19 de enero	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	31 de enero	12 de febrero

*Los plazos determinados por el Acuerdo INE/CG/289/2020 han sido modificados por sentencias judiciales o la fecha de aprobación de las candidaturas.

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:

Bloque	Entidades	Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano
1	Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, Todos los cargos de Nuevo León	23 de enero de 2021
1-A	Sonora: aspirante a Gobernador el C. Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
2	Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora Todos los cargos: Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021
2-A	Chihuahua: aspirante a Gobernador el C. Jaime García Chávez	5 de febrero de 2021
2-B	Morelos	6 de febrero
3	Diputaciones federales Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, y Jalisco	12 de febrero 2021
3-A	En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes a Diputados Locales en el estado de Morelos	14 de febrero de 2021
4	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

Es necesario precisar que en los casos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, el 5 de marzo inician las campañas electorales de los respectivos cargos a elegir, razón por la cual, no resulta viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia, considerando la viabilidad como a continuación se indica:

- 1) Desde las tareas de fiscalización, para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, resulta viable que se modifiquen los plazos para que los periodos de apoyo de la ciudadanía que concluyen el 8 y 19 de enero se recorran al 31 de enero de 2021, y así homologar los calendarios y que la mayor parte de los dictámenes y resoluciones sean analizados por el CG el 25 de marzo de 2021. En los que se encuentran las entidades federativas siguientes:

- a. Ciudad de México.
- b. Oaxaca
- c. Zacatecas.
- d. Aguascalientes.
- e. Chihuahua.
- f. Durango.
- g. Guanajuato.
- h. Morelos.
- i. Puebla.
- j. Tabasco.
- k. Yucatán

Adicionalmente los estados Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora para cargos distintos a la gubernatura es viable concluir el periodo de apoyo ciudadano el 31 de enero de 2021.

- 2) Como ya se ha referido, no resulta viable modificar los calendarios de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes al cargo de la Gubernatura de los estados de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como en el estado de Nuevo León por los tres cargos (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) más allá del 23 de enero ya que eso permite que los dictámenes y resoluciones sean conocido por el CG, con plazos acortados el 26 de febrero; esto debido que el 5 de marzo inician las campañas electorales en las referidas entidades.
- 3) Para el caso de las diputaciones federales, los aspirantes tendrán 12 días más para realizar las actividades de apoyo de la ciudadanía los cuales se ven disminuidos en el periodo elaboración del oficio de errores y omisiones, así como en la elaboración de los dictámenes.

Los plazos para la notificación de los oficios de errores y omisiones se reducen de 12 a 7 días y los plazos para la elaboración del Dictamen se reducen de 15 a 8 días.

No obstante, las modificaciones descritas, resultan viables, ya que si bien se reducen los plazos para que la Unidad Técnica de Fiscalización realice sus actividades, estos se encuentran dentro de un escenario posible.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados mediante el presente, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca,

Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

Diputaciones Federales

Bloque de término	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	3	7	7	8	6	3	7
3	Diputaciones Federales	jueves 3 de diciembre de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Cargos Locales

Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y todos los cargos de Nuevo León.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	3	6	7	6	2	3	7
1	Colima	Gubernatura	jueves, 10 de diciembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021	martes, 26 de enero de 2021	lunes, 01 de febrero de 2021	lunes, 08 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021
1	Guerrero	Gubernatura	martes, 10 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Gubernatura	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Diputaciones	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Presidencias Municipales	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	San Luis Potosí	Gubernatura	martes, 10 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							

Un aspirante a la Gubernatura en Sonora.

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Proceso	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
					Inicio	Fin	3	6	7	6	2	3	7
1-A	Sonora	Jorge Luis Aragón Millanes	Gobernador	Obtención de apoyo ciudadano	viernes, 18 de diciembre de 2020	martes, 26 de enero de 2021	viernes, 29 de enero de 2021	martes, 02 de febrero de 2021	martes, 09 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque), Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
					3	12	7	15	6	3	7
2	Ciudad de México	Diputaciones	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	Jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
			3	12							
2	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Presidencias Municipales	domingo, 06 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
				3	7							
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Morelos

Bloque	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
			3	10							
2-B	Morelos	Diputaciones y Presidencias Municipales	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Sábado 6 de febrero de 2021	Martes 9 de febrero de 2021	Viernes 19 de febrero de 2021	Viernes 26 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes en el estado de Morelos

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
				3	6							
3-A	Morelos	Edgar Fernando Vargas Santiago	Diputación Local	Lunes 11 de enero de 2021	Domingo, 14 de febrero de 2021	Miércoles 17 de febrero de 2021	Martes 23 de febrero de 2021	Martes 2 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
3-A	Morelos	Carlos Benitez Sánchez	Diputación Local									
3-A	Morelos	Luis Jaime Cedano Astorga	Diputación Local									

TERCERO.- En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes de las diputaciones federales a través del módulo de notificaciones electrónicas del (SIF).

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan registro durante el proceso de obtención de apoyo ciudadano para cargos locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del (SIF).

SEXTO.- Se mandata a las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas del INE para que, en el ámbito de sus competencias, hagan las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, tomando en cuenta las fechas mencionadas.

SÉPTIMO.- Se da respuesta a los escritos presentados por diversos ciudadanos y ciudadanas ante la Presidencia de este Consejo General, en los términos precisados en este instrumento.

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG694/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021

[...]

RESULTANDO

[...]

VII. El 18 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/PC/298/2020, las y los Consejeros Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña, solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

CONSIDERACIONES

[...]

II. COMPETENCIA.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del Sistema Nacional Electoral, garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios de equidad e imparcialidad, con fundamento en los ordenamientos, preceptos y criterios, siguientes:

a) Conforme a la facultad de atracción

[...]

En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3, de la LGIPE, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

IX. RAZONES QUE MOTIVAN LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

Los retos de los procesos electorales, sobre todo uno tan complejo como lo será el concurrente 2021, requiere que las sinergias institucionales en acompañamiento de los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y demás actores, se conduzcan al amparo de reglas claras, precisas y concretas, que indiquen lo que se puede hacer y no hacer durante la contienda electoral, sin detrimento de los derechos humanos como la libre expresión e información y del debate vigoroso.

Esto es, sin que la finalidad de la presente resolución y los lineamientos, tengan como objetivo regular o establecer restricciones a la libertad de expresión y el derecho a la información, considerando que su sustento principal radica en garantizar la eficacia de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

[...]

Se trata de una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para emitir lo Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante los procesos electorales locales y federal 2020 y 2021. a saber:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL
[...]

Transitorios

Único. Los aspirantes deberán realizar todas las acciones necesarias a fin de que se retire en su totalidad la propaganda, mensajes o expresiones de promoción en los medios de difusión regulados por los presentes lineamientos, a fin de cumplir con lo dispuesto en éstos a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. La presente resolución, así como los lineamientos, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales los presentes lineamientos, para los efectos precisados en los mismos. Asimismo, para que dichos organismos publiquen un extracto de la presente resolución en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.
[...]

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE www.ine.mx.

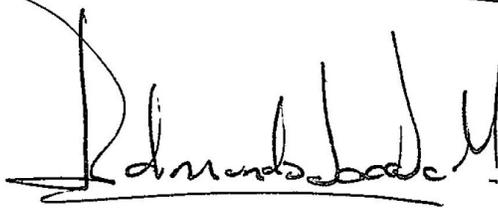
El Consejero Presidente del Consejo General del INE Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo General del INE. Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Rúbrica.

La Resolución completa se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-diciembre-de-2020/>

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 13, 15 Y 23, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MARIO CAN MARÍN, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Competencia

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y tendrá por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas en los términos que dispone la ley.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones a que se refieren los artículos 2 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se entenderá por:

- I. Auditor Superior: Auditor Superior del Estado de Yucatán.
- II. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- III. Congreso: Honorable Congreso del Estado de Yucatán.
- IV. Diario Oficial: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- V. FODA: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.

VI. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

VII. Informe general: el informe anual que presenta el Auditor Superior al Congreso con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización de la información financiera gubernamental y las cuentas públicas.

VIII. Informes individuales: los informes a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Fiscalización.

IX. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

X. Manual General de Organización: Manual General de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

XI. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

XII. Reglamento: Reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

XIII. Unidades administrativas: las áreas que integran la Auditoría Superior.

Artículo 4. Alcances de la fiscalización de la cuenta pública

La fiscalización de la cuenta pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales y municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

Artículo 5. Principios rectores

La fiscalización de la cuenta pública se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Los servidores públicos de la Auditoría Superior ejercerán sus facultades de acuerdo con los principios y las directrices que se establecen en la Ley de Fiscalización y en este Reglamento, así como por aquellos que señale el Auditor Superior.

Todos los servidores públicos de la Auditoría Superior deberán observar el Código de Ética y Conducta, que al efecto expida y publique el Auditor Superior.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por la Ley de Fiscalización, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Atribuciones de la Auditoría Superior

La Auditoría Superior para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización.

Artículo 8. Estructura orgánica

La Auditoría Superior, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con la estructura orgánica integrada por las unidades administrativas siguientes:

- I. Auditor Superior.
 - a) Unidad de Transparencia.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.
 - a) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A".
 - b) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B".
 - c) Dirección de Inversión Pública "A".
- IV. Auditoría Especial de Desempeño.
 - a) Dirección de Auditoría de Desempeño "A".
 - b) Dirección de Auditoría de Desempeño "B".
 - c) Dirección de Inversión Pública "B".
- V. Dirección Jurídica.
 - a) Unidad Investigadora.
- VI. Dirección de Control y Evaluación.
 - a) Unidad Substanciadora.
- VII. Dirección de Administración y Finanzas.

La Auditoría Superior contará además con jefes de departamento, coordinadores, jefes de oficina, auditores, notificadores y demás personal que se requiera de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no sean señaladas en este Reglamento, se precisarán en el Manual General de Organización.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

Auditor Superior

Artículo 9. Auditor Superior

Al frente de la Auditoría Superior estará el Auditor Superior, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y será el encargado de su representación y administración.

El Auditor Superior podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Auditoría Superior y emitir los acuerdos delegatorios que se requieran.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Auditor Superior

El Auditor Superior tendrá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Fiscalización.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Facultades y obligaciones generales

Artículo 11. Facultades y obligaciones generales de los Auditores Especiales

Los Auditores Especiales tendrán las facultades y obligaciones generales siguientes:

I. Planear, programar y dirigir las funciones correspondientes a la Auditoría Especial a su cargo.

II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las direcciones adscritas a sus auditorías especiales y someter a la autorización del Auditor Superior sus programas anuales de actividades.

III. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al programa anual de auditoría y mantener informado al Auditor Superior sobre su desarrollo.

IV. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y este Reglamento.

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, y aquellos que les corresponda por suplencia

VI. Supervisar las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción.

VII. Dar cuenta al Auditor Superior de los asuntos de su competencia así como de los programas y acciones cuya coordinación se les hubiere asignado.

VIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo del ámbito de su competencia y en los que les señale el Auditor Superior.

IX. Requerir a las entidades fiscalizadas la documentación que se considere necesaria para la planeación, programación y desarrollo de auditorías, fiscalización de la cuenta pública y revisiones extemporáneas.

X. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental.

XI. Participar en la elaboración del Informe General en la forma en que determine el Auditor Superior.

XII. Realizar, ordenar y comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.

XIII. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior, en la forma que determine el Auditor Superior.

XIV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, y en apoyo a la Dirección Jurídica, en la práctica de las auditorías que deriven de las denuncias contempladas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XV. Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, la solicitud de información, documentación y asesorías requeridas por las Direcciones a su cargo.

XVI. Supervisar la guarda y custodia de la documentación soporte de las observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública realizada por las Direcciones a su cargo.

XVII. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas por la unidad de transparencia.

XVIII. Solicitar a las Direcciones a su cargo, las recomendaciones y observaciones que se formulen a las entidades fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas, a fin de evaluarlas y, en su caso, aprobarlas.

XIX. Supervisar que, en las auditorías practicadas por las Direcciones a su cargo, se verifiquen los elementos de regularidad, de cumplimiento financiero y de cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos, según corresponda.

XX. Proponer al Auditor Superior, las auditorías que integrarán el programa anual de auditoría.

XXI. Someter a consideración del Auditor Superior, las visitas domiciliarias, entrevistas y reuniones para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, informes y reportes de resultados, políticas y procedimientos, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

XXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en las reuniones de trabajo para la revisión de los resultados finales y observaciones preliminares de las auditorías practicadas por las Direcciones a su cargo.

XXIII. Vigilar que la documentación e información que deban contener los archivos de información básica de las auditorías realizadas por las Direcciones a su cargo, se encuentre completa y cumpla con los estándares establecidos.

XXIV. Aprobar el análisis que permita identificar las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de los procesos sustantivos y adjetivos del área, que realicen las Direcciones a su cargo.

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 12. Facultades y obligaciones generales de los Directores

Los directores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Atender los asuntos relacionados con la Dirección a su cargo o de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado.

II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de la Dirección a su cargo y someter sus programas a la consideración de su superior jerárquico.

III. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, conforme a los lineamientos, manuales y criterios generales que establezca el Auditor Superior.

IV. Elaborar y proponer al Auditor Superior los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de la Dirección a su cargo.

V. Proponer al Director de Administración y Finanzas, las actividades de capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior.

VI. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

VII. Participar en la elaboración de los informes de la Auditoría Superior y realizar los que correspondan a la Dirección a su cargo.

VIII. Remitir a la Secretaría Técnica, la información que solicite para la elaboración de informes, la revista institucional o cualquier otro documento, dentro del plazo que se disponga.

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes.

X. Proponer al Director de Administración y Finanzas, la adscripción, remoción, cambio de adscripción, comisión y reasignación de servidores públicos de las áreas que dependan de ellos.

XI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo del ámbito de su competencia y en los que les señale el Auditor Superior.

XII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas.

XIII. Coordinarse entre sí y con los Auditores Especiales, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones.

XIV. Elaborar anualmente un análisis FODA de los procesos sustantivos y adjetivos del área, y enviar a Secretaría Técnica las propuestas para su atención.

XV. Elaborar y remitir a Secretaría Técnica, los indicadores de gestión del área de su adscripción, según corresponda.

XVI. Coordinarse de ser necesario, con la Dirección de Administración y Finanzas para la realización de las notificaciones de los documentos que generen en el ámbito de su competencia.

XVII. Llevar el control de los plazos de vencimiento de los Informes o documentos que notifiquen en el ámbito de su competencia.

XVIII. Designar al enlace para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección a su cargo.

XIX. Supervisar en el ámbito de su competencia, que el enlace reporte en la PNT, en los plazos señalados por el Titular de la Unidad de Transparencia, las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.

XX. Proponer acciones para la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización de la Auditoría Superior

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Capítulo II

Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría Técnica

La Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Auditor Superior, cuando este lo solicite.
- II. Coordinar, de acuerdo con las indicaciones del Auditor Superior, las actividades relativas a la entrega de cualquier informe que deba ser rendido al Congreso.
- III. Gestionar ante las diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior la información que requiera el Auditor Superior.
- IV. Coadyuvar con la logística de las reuniones donde participe el Auditor Superior con los Auditores Especiales o los Directores de la Auditoría Superior.
- V. Vigilar la elaboración de los informes individuales, el informe específico, el informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, y demás informes o documentos relacionados con las actividades de fiscalización.
- VI. Coordinar la elaboración del informe general de la Auditoría Superior.
- VII. Elaborar en el ámbito de su competencia, los documentos técnicos y de apoyo que requiera el Auditor Superior.
- VIII. Coordinar las notificaciones de los resultados finales y observaciones preliminares y de los informes individuales de auditoría.
- IX. Integrar y custodiar el archivo digital e impreso de los resultados finales y observaciones preliminares, así como los informes individuales notificados de auditoría.
- X. Apoyar al Auditor Superior en la definición de estrategias, políticas y acciones que permitan a la Auditoría Superior cumplir con sus atribuciones.
- XI. Supervisar la elaboración de la revista institucional de la Auditoría Superior.
- XII. Proponer al Auditor Superior los indicadores de fiscalización de la Auditoría Superior, que permitan su medición y actualización.
- XIII. Fungir como enlace de capacitación con la Auditoría Superior de la Federación, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra instancia.
- XIV. Coordinar el proceso de mejora continua de la Auditoría Superior.
- XV. Identificar las necesidades de capacitación externa en las entidades fiscalizadas.

XVI. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que en su caso emitan otras instancias a la Auditoría Superior sobre control interno.

XVII. Coordinar las acciones que se requieran para la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización de la Auditoría Superior.

XVIII. Proponer al Auditor Superior las medidas de atención de las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de los procesos sustantivos y adjetivos de la Institución, identificadas en los análisis elaborados por las Auditorías Especiales y las Direcciones.

XIX. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, los manuales de políticas y procedimientos y de cualquier otro tipo que requiera la Auditoría Superior.

XX. Coordinar la elaboración del programa anual de auditoría con la participación de las Auditorías Especiales, las Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Inversión Pública.

XXI. Proponer al Auditor Superior el programa de capacitación externa y, una vez aprobado por este, gestionar su implementación y participar en su desarrollo.

XXII. Coordinar y recabar de las Auditorías Especiales y Direcciones, sus indicadores de gestión, según corresponda.

XXIII. Coordinar el proceso de Evaluación de la Armonización Contable de los entes públicos del Estado.

XXIV. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas.

XXV. Coordinar las estrategias de comunicación interna y externa de la Auditoría Superior.

XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 14. Atribuciones de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de las propuestas de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública y someterlas a la consideración del Auditor Superior, para efectos de la integración del programa anual de auditoría, así como sus modificaciones.

II. Coordinar y supervisar la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

III. Coordinar y supervisar la fiscalización de la cuenta pública que realicen las Direcciones a su cargo.

IV. Conocer y autorizar los requerimientos que hagan las Direcciones a su cargo a las entidades fiscalizadas, a terceros con quienes hubieren contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes.

V. Conocer los oficios de orden de visita domiciliaria a las entidades fiscalizadas, conforme al programa anual de auditoría autorizado por el Auditor Superior.

VI. Establecer comunicación con el auditor especial de Desempeño para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

VII. Supervisar que en las auditorías se realice la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública, así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos que les sean transferidos y asignados a las entidades fiscalizadas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Verificar que la contratación, registro, renegociación, administración y pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

IX. Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan las entidades fiscalizadas, así como los recursos que destinen o ejerzan por cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

X. Vigilar, en términos del convenio aplicable, las auditorías a los recursos federales que ejerzan las entidades fiscalizadas, para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en los fondos y programas federales.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 15. Atribuciones de la Auditoría Especial de Desempeño

La Auditoría Especial de Desempeño tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior los lineamientos técnicos y criterios para la realización de auditorías de desempeño.

II. Vigilar que en las auditorías se verifique que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales correspondan a lo planeado y, en cuanto a resultados, que se hayan cumplido con metas y objetivos previstos.

III. Verificar que en las auditorías al desempeño se revisen los procesos de creación, concesión de servicios públicos y de apoyo para saneamiento financiero, de conformidad con la legislación aplicable.

IV. Realizar en coordinación con las Direcciones a su cargo, las acciones de revisión y análisis de documentos para proyectar posibles revisiones sobre desempeño, especiales y específicas, en el corto, mediano y largo plazo.

V. Establecer comunicación con el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 16. Atribuciones de las Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Auditoría de Desempeño y de Inversión Pública

Las Direcciones de Auditoría de Cumplimiento Financiero, de Auditoría de Desempeño y de Inversión Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de los estudios, opiniones, informes y demás documentos que le encomiende su superior jerárquico.

II. Participar en la práctica de las auditorías, mediante visitas domiciliarias e inspecciones, de conformidad con el programa anual de auditoría.

III. Proponer en el ámbito de su competencia, la integración del programa anual de auditoría para la fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, y someterlo a consideración de su superior jerárquico.

IV. Coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir al personal a su cargo, en el proceso de fiscalización de la cuenta pública.

V. Elaborar los oficios de orden de visita domiciliar dirigidos a las entidades fiscalizadas, que instruya su superior jerárquico.

VI. Proponer a los servidores públicos encargados de las auditorías y, en su caso, la contratación de profesionales de auditoría independientes.

VII. Solicitar al personal a su cargo, los resultados finales y observaciones preliminares que se formulen a las entidades fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas.

VIII. Supervisar el sustento documental de los resultados finales y observaciones preliminares que deriven como resultado de las auditorías que se practiquen, con el objeto de coadyuvar en el ejercicio de las acciones legales que procedan.

IX. Vigilar que se realice el resguardo y la custodia de la documentación soporte de los resultados finales y observaciones preliminares derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública.

X. Participar en el análisis de los informes que sean remitidos al Congreso como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

XI. Supervisar que en las auditorías practicadas por el personal a su cargo, se verifiquen y constaten los elementos de temporalidad y se evalúe el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos, según corresponda.

XII. Requerir a las entidades fiscalizadas, a terceros con quienes hubieren contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, aquellos que hayan sido subcontratados por terceros o que hayan ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes.

XIII. Emitir los oficios de orden de visita domiciliar a las entidades fiscalizadas, conforme al programa anual de auditoría autorizado por el Auditor Superior.

XIV. Coordinar el desarrollo de las visitas domiciliarias, entrevistas y reuniones para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus revisiones y/o acciones.

XV. Elaborar los lineamientos técnicos y criterios para la realización de auditorías, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y someterlos a la autorización de su superior jerárquico.

XVI. Realizar las acciones o trámites para obtener información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de los recursos públicos que ejerzan así como de la deuda pública.

XVII. Fiscalizar los recursos públicos que las entidades fiscalizadas hayan otorgado a otra entidad fiscalizada, con cargo a su presupuesto, cualesquiera que sean sus fines y su destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

XVIII. Verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable, y que la contratación, registro, renegociación, administración y los pagos por concepto de deuda pública se ajustó a las disposiciones legales aplicables.

XIX. Coadyuvar con la Unidad Investigadora en la realización de las auditorías requeridas con motivo de la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves.

XX. Proponer al Auditor Superior las políticas y lineamientos generales para la revisión técnica y normativa de la aplicación de procedimientos de auditoría llevados a cabo por la Direcciones de la Auditoría Superior.

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 17. Atribuciones de la Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior en todos los procedimientos jurídicos propios del resultado del trabajo de fiscalización.

II. Intervenir, en representación de la Auditoría Superior, en los juicios civiles, mercantiles, penales, laborales o de cualquier otra materia en los que sea parte o tenga interés jurídico.

III. Presentar ante las instancias correspondientes, las denuncias que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de los hechos que puedan constituir delitos y que conozca el personal de la Auditoría Superior en el ejercicio de sus atribuciones y coadyuvar en los procesos penales, de juicio político o de cualquier otra índole.

IV. Recibir las denuncias que se presenten ante la Auditoría Superior, admitirlas, desecharlas, realizar las prevenciones correspondientes respecto a los elementos que deban contener y, en su caso, turnarlas a las autoridades o unidades competentes.

V. Atender las denuncias en las que se solicite la revisión extemporánea de una o más cuentas públicas y, en su caso, realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el dictamen técnico jurídico en el que se determine la procedencia o improcedencia.

VI. Actuar como órgano de apoyo y consulta legal de la Auditoría Superior.

VII. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los informes individuales, informes específicos e informe general.

VIII. Definir en coordinación con el Auditor Superior, la política jurídica de la Auditoría Superior y vigilar su cumplimiento.

IX. Supervisar la legalidad de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas de la Auditoría Superior.

X. Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y decretos que emita el Congreso relacionados con la Auditoría Superior.

XI. Llevar a cabo las audiencias previas a la imposición de las multas que contempla la normativa aplicable y resolver de conformidad, cuando el Auditor así le habilite.

XII. Remitir a las autoridades competentes, las multas impuestas por la Auditoría Superior a fin de que las mismas realicen el cobro correspondiente y llevar el registro de estas, así como de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas.

XIII. Pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su recepción, sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas con respecto de las acciones promovidas, y dar vista al Auditor Superior.

XIV. Elaborar el informe específico y someterlo a la aprobación del Auditor Superior.

XV. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Auditoría Superior en la elaboración del dictamen técnico jurídico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales, en el ámbito penal y de juicio político, que sean procedentes como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal en revisión.

XVI. Presentar las denuncias de juicio político suscritas por el Auditor Superior ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

XVII. Realizar la compilación actualizada del marco normativo aplicable, para la Auditoría Superior.

XVIII. Someter a la consideración del Auditor Superior, las reformas y adiciones al reglamento interior de la Auditoría Superior, así como los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos o de adscripción o readscripción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior.

XIX. Resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia, de los que deriven derechos y obligaciones de la Auditoría Superior.

XX. Dar seguimiento y llevar el control de las acciones promovidas resultantes de la fiscalización.

XXI. Dar seguimiento a los procedimientos legales en los que sea parte la Auditoría Superior.

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos posiblemente delictivos, así como en los procesos penales y judiciales de los que forme parte la Auditoría Superior.

XXIII. Auxiliar en el trámite de la instrucción del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior, elaborar el proyecto de resolución y someterlo a consideración del Auditor Superior.

XXIV. Coadyuvar en la ejecución de visitas de verificación a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos y electrónicos de almacenamiento de información documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

XXV. Elaborar cuando sea procedente, los pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y denuncias de hecho como resultado de las irregularidades detectadas de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y dar vista al Auditor Superior.

XXVI. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia.

XXVII. Remitir a la Unidad Investigadora los pliegos de observaciones no solventados para que, de ser procedente, realice los respectivos informes de probable responsabilidad administrativa.

XXVIII. Recibir a través de la ventanilla los informes financieros, de avance de gestión financiera, la cuenta pública y cualquier otra documentación remitida a la Auditoría Superior.

XXIX. Elaborar el informe que debe rendir la Auditoría Superior al Congreso sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior.

XXX. Asesorar en la emisión de informes técnicos que sean solicitados por las autoridades y que se formulen con base en la revisión de la cuenta pública o en las revisiones especiales que se efectúen a las entidades fiscalizadas.

XXXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 18. Atribuciones de la Unidad Investigadora

La Unidad Investigadora tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar la posible comisión de faltas administrativas que deriven de oficio, por denuncia o de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes

II. Recibir los pliegos de observaciones no solventados para el trámite correspondiente.

III. Realizar las gestiones necesarias con el objeto de resguardar la identidad de los sujetos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, respecto de las denuncias por probables faltas administrativas, siempre y cuando así lo soliciten.

IV. Elaborar el informe de probable responsabilidad administrativa correspondiente y presentarlo ante la Unidad Substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas, o en cualquier momento siempre que cuente con los elementos necesarios para ello, en términos de la legislación aplicable.

V. Presentar las denuncias correspondientes ante autoridad competente, cuando derivado de sus investigaciones acontezca la probable comisión de delitos y coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la investigación de estos.

VI. Realizar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y que involucren el manejo, captación, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales.

VII. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas el establecimiento de áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente su denuncia por probables faltas administrativas.

VIII. Recibir y en su caso admitir o desechar las denuncias a cargo de servidores públicos de las entidades fiscalizadas, cuando se presuma la constitución de faltas administrativas graves que se relacionen con el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales.

IX. Recibir el pliego de observaciones no solventado para el inicio de la investigación.

X. Recibir y dar trámite a la denuncia o investigación que derive de las auditorías que realicen los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, cuando se presuma la constitución de faltas administrativas graves o se encuentren relacionadas con el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales a cargo de servidores públicos municipales.

XI. Formular requerimientos de información a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por probables faltas administrativas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y que involucren el manejo, captación, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales.

XII. Realizar compulsas de documentos, recibir declaraciones de testigos y peritos, así como ordenar la práctica de inspecciones físicas, con el objeto de contar con elementos para determinar sobre la existencia de probables faltas administrativas graves.

XIII. Solicitar a cualquier persona física o moral, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XIV. Aplicar las medidas de apremio expresamente señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para hacer cumplir sus determinaciones.

XV. Ordenar, por conducto de su titular, la práctica de visitas de verificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, cuando involucre el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, o según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando involucre el ejercicio de recursos públicos federales.

XVI. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales.

XVII. Recibir el recurso de inconformidad promovido en contra de la resolución que califique las faltas administrativas como no graves.

XVIII. Interponer, en el ámbito de su competencia, el recurso de inconformidad en contra de la resolución que declare la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

XIX. Suscribir acuerdos, por medio de su titular, para la habilitación del personal a su cargo, para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas o particulares.

XX. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia.

XXI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente cuando, concluidas las diligencias de investigación y análisis de los hechos, no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que la investigación pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del probable infractor.

XXII. Realizar ante el Tribunal de Justicia Administrativa los actos procesales necesarios conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XXIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad, en asuntos en los que sea parte o denunciante.

XXIV. Coadyuvar con la autoridad competente, en los procedimientos penales que correspondan.

XXV. Investigar el posible enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, de conformidad con la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XXVI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XXVII. Determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, así como su calificación, y, de ser procedente, dar parte a las autoridades competentes para la investigación de las faltas administrativas no graves.

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior

Artículo 19. Atribuciones de la Dirección de Control y Evaluación

La Dirección de Control y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la documentación e información que deben contener los archivos de información básica de las auditorías realizadas por las direcciones de auditoría se encuentre completa mediante los estándares establecidos.

II. Participar en el diseño y desarrollo del sistema de seguimiento de las auditorías que realiza la Auditoría Superior.

III. Dar vista al Auditor Superior, respecto de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas resultantes de la fiscalización.

IV. Custodiar la documentación relacionada con los procesos de solventación, que sean competencia de la dirección a su cargo.

V. Programar la fecha y hora en que se citarán a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares que deriven de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior.

VI. Dirigir las reuniones de trabajo referidas en la fracción anterior, en las que las entidades fiscalizadas presenten las justificaciones, aclaraciones y demás información o documentación que estimen pertinente.

VII. Coordinar los procesos de solventación relacionados con los resultados finales y observaciones preliminares que deriven de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior.

VIII. Verificar el cumplimiento de los plazos a los que deberán ajustarse las entidades fiscalizadas para la entrega de información adicional.

IX. Solventar o dar por concluidos los resultados finales y observaciones preliminares, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas.

X. Elaborar los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

XI. Dar seguimiento y llevar el control de las recomendaciones promovidas resultantes de la fiscalización

XII. Proponer al Auditor Superior las políticas y lineamientos generales para la revisión técnica y normativa de la aplicación de procedimientos de auditoría llevados a cabo por la Direcciones de la Auditoría Superior.

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 20. Atribuciones de la Unidad Substanciadora

La Unidad Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

I. Substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

II. Emitir el acuerdo de admisión del informe de probable responsabilidad administrativa.

III. Prevenir a la autoridad investigadora respecto al informe de probable responsabilidad administrativa.

IV. Emplazar al probable responsable y citar a las partes a la audiencia inicial.

V. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias.

VII. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

VIII. Recibir y dar trámite al recurso de reclamación.

IX. Imponer, en el ámbito de su competencia, los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

X. Decretar, a petición de la Unidad Investigadora, las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales aplicables.

XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XII. Acordar, substanciar y resolver los incidentes que se promuevan.

XIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia.

XIV. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas.

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 21. Atribuciones de la Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior y desempeñar las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

II. Asesorar a las áreas de la Auditoría Superior, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, y propiciar que la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

III. Trabajar en colaboración con el área encargada del manejo y administración de la página de internet de la Auditoría Superior, a fin de publicar y difundir por ese medio la información relevante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la señalada en la fracción anterior.

IV. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas el establecimiento de áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente sus solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión así como denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior

Artículo 22. Atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas

La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los lineamientos para el ejercicio del presupuesto de la Auditoría Superior.

III. Gestionar, previa aprobación del Auditor Superior, las adecuaciones presupuestarias que requiera la Auditoría Superior para el cumplimiento de su objeto.

IV. Diseñar la política de remuneraciones y estímulos del personal de la Auditoría Superior.

V. Someter a la instancia correspondiente, a solicitud de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, y en los casos que establece la legislación en materia de adquisiciones y la política institucional establecida, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y sus servicios relacionados.

VI. Proponer al Auditor Superior las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior.

VII. Proponer, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público al servicio de la Auditoría Superior.

VIII. Coordinar la destrucción de la documentación que obre en los archivos de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

IX. Elaborar cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago del personal de la Auditoría Superior, proveedores, prestadores de servicios, impuestos y cuotas, reembolsos, adquisiciones, viáticos y pasajes, retenciones, gastos a comprobar y honorarios.

X. Establecer y mantener contacto con las instituciones financieras correspondientes, para hacer más eficiente el manejo de los fondos de la Auditoría Superior.

XI. Supervisar el cumplimiento del programa de pagos, obligaciones y compromisos financieros contratados por la Auditoría Superior, conforme a las condiciones pactadas.

XII. Autorizar para su pago la documentación comprobatoria que justifique el gasto, vigilando que cumpla con los requisitos fiscales, los calendarios de pago y las normas y políticas internas.

XIII. Establecer un sistema de control interno que garantice el adecuado registro de las operaciones, el adecuado ejercicio del presupuesto y la salvaguarda de los activos de la Auditoría Superior.

XIV. Integrar, con la información que le proporcionen las unidades administrativas de la Auditoría Superior, el anteproyecto de presupuesto anual de esta y someterlo a consideración del Auditor Superior.

XV. Revisar y aprobar los reportes que contengan la información mensual del ejercicio presupuestario de la Auditoría Superior.

XVI. Elaborar los estados financieros y contables de la Auditoría Superior.

XVII. Gestionar la contratación y el desarrollo de los servicios internos que, para su mantenimiento y adecuado funcionamiento, requiera la Auditoría Superior.

XVIII. Difundir las convocatorias para la ocupación de plazas vacantes en la Auditoría Superior, en el marco del servicio fiscalizador de carrera.

XIX. Participar en la definición y actualización de los procedimientos administrativos de la Auditoría Superior.

XX. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con las unidades administrativas de la Auditoría, el Manual General de Organización, los manuales de políticas y procedimientos y de cualquier otro tipo que requiera la Auditoría Superior.

XXI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Auditoría Superior en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

XXII. Administrar el correcto funcionamiento del sitio web de la Auditoría Superior.

XXIII. Vigilar que los sistemas y equipos de información y comunicación de la Auditoría Superior se mantengan en buen estado y funcionen adecuadamente.

XXIV. Identificar las necesidades de capacitación interna en la Auditoría Superior.

XXV. Atender el cumplimiento de las recomendaciones sobre control interno.

XXVI. Apoyar con los recursos materiales y humanos necesarios, a las unidades administrativas que requieran notificar los documentos que generen en el ámbito de su competencia.

XXVII. Supervisar el sistema de seguimiento de las auditorías que realiza la Auditoría Superior.

XXVIII. Establecer áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por probables faltas administrativas, solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión así como denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

XXIX. Crear, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estimen convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades así como emitir las normas para su organización y funcionamiento.

XXX. Contratar al personal necesario para la práctica de auditorías, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización.

XXXI. Vigilar que se realice el resguardo y la custodia de la documentación soporte de las observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública

XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior

Capítulo III

Suplencias

Artículo 23. Ausencias temporales del Auditor Superior

Las ausencias temporales del Auditor Superior serán suplidas por los auditores especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, en ese orden.

Artículo 24. Ausencias definitivas del Auditor Superior

En caso de ausencia definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la ley, se aplicará el mismo orden de la suplencia establecido para las ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Ausencias temporales de los auditores especiales y titulares de unidad

Las ausencias temporales de los auditores especiales, directores y titulares de unidad serán suplidas por quienes determinen mediante oficio o, en su caso, por los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior,

conforme al orden en que se encuentren relacionados en el Manual General de Organización de la Auditoría Superior.

Artículo 26. Ausencias definitivas de los auditores especiales y titulares de unidad

En los casos de ausencias definitivas de los auditores especiales, directores y titulares de unidad, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda.

Capítulo IV

Relaciones laborales

Artículo 27. Relaciones laborales

Las relaciones entre la Auditoría Superior y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables.

Artículos transitorios

Primero.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda sin efecto el “Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán” publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de agosto de 2018.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este Reglamento en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en Mérida, a 14 de enero de 2021.

(RÚBRICA)

**C.P. Mario Can Marín.
Auditor Superior del Estado de Yucatán.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

ACUERDO C.G.-002/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021.

....

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021*, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado un extracto de los puntos de acuerdo del presente instrumento jurídico, en el que deberá ser incluido un hipervínculo para que los actores políticos y ciudadanía puedan consultar en su integridad los Lineamientos aprobados.

...”

El contenido de los Lineamientos, podrá ser consultado en su totalidad en el siguiente link:

<http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-del-pto-tec-ope-prep-proceso-electoral-ordinario-2020-2021-yuc.pdf>

(RÚBRICA)

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA